

CIRCULAR N° 7-2022

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Administraciones Regionales, Centros Gestores y Oficinas Judiciales que retienen renta por pagos efectuados a proveedores por concepto bienes y servicios

ASUNTO: Monto base para aplicar el 2% de impuesto sobre la renta

FECHA: 7 de enero de 2022

Mediante decreto N° 43198-H publicado en el Alcance N°257 de La Gaceta N°243 de 17 de diciembre del 2021, se comunicó modificación al “*Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas*”, específicamente en el artículo 30 inciso vii, señalando ahora:

“Rentas originadas en licitaciones, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos establecidos en el inciso g) del artículo 23 de la Ley. Están obligados a retener el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos, por las rentas que se originen en licitaciones, públicas o privadas, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por estos y que se paguen o acrediten a favor de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En estos casos, la retención será del dos por ciento (2%) sobre el monto total de tales rentas puestas a disposición del contribuyente, excepto cuando se trate de:

- i) Transacciones que se efectúen entre entes públicos que se encuentren exentos o no sujetos al impuesto sobre las utilidades.*
- ii) Pagos efectuados a personas no domiciliadas en el país, cuando estos estuviesen gravados con el impuesto sobre remesas al exterior.*
- iii) Créditos o pagos efectuados a personas o entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades.*
- iv) Pagos sobre los cuales se hubiere efectuado la retención del tres por ciento (3%) a que se refiere el inciso e) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- v) **Operaciones que no excedan de un salario base según lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337.** Lo subrayado y negrita no pertenece al original.*

De conformidad con lo anterior, en la modificación de dicho reglamento se incluyó nuevamente en las excepciones las operaciones que no excedan un salario base, por lo que en esos casos no se deberá retener el 2% del impuesto sobre la renta.

El cambio en esta normativa rige a partir de su publicación el 17 de diciembre de 2021, siendo que se deben seguir efectuando las retenciones sobre los montos cancelados a proveedores por concepto de bienes y servicios, que se tramiten por Gobierno, Caja Chica y Fondos Especiales, teniendo en cuenta las excepciones señaladas anteriormente, para lo cual se informa que la base de salario mínimo es por la suma de ¢462,200.00 según lo publicado en el Boletín Judicial N° 244 del 20 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que, para determinar si aplica o no la retención, el monto bruto para renta no debe contemplar el monto del Impuesto al Valor agregado. Además, se procedió a realizar el ajuste del parámetro de “aplica renta” en el sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA PJ).

Por otra parte, en lo que respecta a retenciones en servicios profesionales, en el nuevo Reglamento no se contempla la excepción para retener el impuesto sobre la renta a partir de un colón como estaba antes, es decir solamente se aplica el rebajo del impuesto sobre la renta a los montos que superen el salario base, aunque sea un servicio profesional.

En virtud de lo anterior y con el fin de no incurrir en sanciones administrativas, conforme lo dispuesto en el Código de Normas y procedimientos Tributarios, artículo 78 y siguientes, se requiere por parte de las Administraciones, Centros Gestores y Oficinas Judiciales, cumplir con lo antes estipulado.

Por lo anterior, se deja sin efecto la circular 154-2019 “Entrega de comprobantes de deducción del impuesto sobre la renta”.

Copia: MBA Miguel Ovarés Chavarría, Jefe a.í. Departamento Financiero Contable

AERJ/Silvia C./Ref. 184